

RV: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO MARIA LA BAJA

Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/08/2022 9:22

Para: William Enrique Quintana Julio <wquintaj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO - BOLIVAR****De:** JARID THOMAS <jarid777@hotmail.com>**Enviado:** martes, 16 de agosto de 2022 08:33 a. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO MARIA LA BAJA

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO**E.S.D****DEMANDANTE:** PROTECCION SA**DEMANDADO:** ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA**RADICADO:** 138363103001202100009200

JARID YESID THOMAS PADILLA, Abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No **85372060** de Ciénaga Magdalena y portador de la Tarjeta Profesional No **161560** del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado especial de la Sociedad de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, dentro del proceso ejecutivo laboral seguido en contra de **ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA**, por medio del presente me permito Radicar ante el despacho, liquidación de crédito actualizada y en mismo sentido corro traslado a la ejecutada, lo cual es como viene.

-
Renuncio a los términos de la ejecutoria,

Del señor Juez, me suscribo,**JARID YESID THOMAS PADILLA****C.C. No.: 85.372.060 de Ciénaga****T.P. No.: 161.560 del C. Sup. De la Jud.**

Apoderado Especial De Protección S.A.

Buenas tardes doctores,

Les adjunto la tabla con la tasa de interés que aplicara para el mes agosto 2022.

Cordialmente,

Adelaida Mejia Díaz

Equipo Gestion de Cobro

Medellín, Colombia

Protección
Tu futuro desde hoy

Asunto: TABLA PARA LIQUIDAR INTERESES Y ACTUALIZAR CREDITOS

Buenas tardes doctores

Con el ánimo de facilitarles las liquidaciones de los créditos para la presentación de la misma en los procesos de demanda, mensualmente les estaremos enviando el archivo de Excel que adjunto para que puedan realizar las liquidaciones de los créditos **de los procesos en los cuales la sentencia ordena seguir adelante con la ejecución en los mismos términos del título ejecutivo**, cuando en el proceso se hayan tomado novedades o haya variado el capital en deuda nosotros continuaremos enviándoles la liquidación del crédito.

La Liquidación De La Deuda Se Realiza Conforme A La Siguiete Normatividad

La forma de liquidar los intereses de mora en los aportes de la **Seguridad Social en Pensiones se realiza basados en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, que los estipula como** sanción por el pago extemporáneo de los aportes de pensión obligatorias:

“Artículo 23. Sanción Moratoria. Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, **generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios.** Estos **intereses se abonarán** en el fondo de reparto correspondiente o **en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso.** “ (... resaltado fuera de texto)

Se debe tener presente que **La Reforma Tributaria Ley 1607 de diciembre de 2012 modificó la forma de liquidar los intereses de mora para el impuesto de renta y complementarios**, norma que aplica para Seguridad Social por remisión expresa del artículo 23 de la Ley 100 de 1993 adicionalmente la Circular externa 3 de la DIAN de marzo de 2013 aclaró la forma como se deben calcular los intereses indicando:

“De acuerdo con lo establecido en la citada norma, para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, **causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.**

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

$$IM = K \times (TU/366) \times n$$

Donde:

IM = Intereses de mora

K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora

TU= Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (TU) está dada en términos porcentuales.

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de capital desde la fecha de exigibilidad, observando las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior a la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el cálculo del interés se debe realizar hasta esa fecha de acuerdo con lo establecido en la Circular número 69 de 2006 "hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha"

La reforma tributaria del 2016 también realizó una pequeña modificación en relación con la liquidación de los intereses ya que indicó que se debe reducir la tasa de usura que certifica la Superintendencia financiera en dos puntos esto lo especificó el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016

"ARTICULO 279°. Modifíquese el primer inciso del artículo 635 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:
ARTICULO 635. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web".

Anexo carta circular 003 de la Dian que aclara la forma como se deben liquidar los intereses.

A continuación les anexo un ejemplo de cómo deben realizar la liquidación del crédito en el archivo de Excel, para ello tomo como ejemplo el título ejecutivo de la empresa CASTRILLON CASTAÑO JOSE JAVIER

POR VALOR DE \$5.503.325,00

Liquidación de Cotizaciones Obligatorias en Mora al Sistema General de Pensiones (Invalidez, Vejez y Muerte).

FECHA EXPEDICIÓN: 18 DE OCTUBRE DE 2013.

**NOMBRE DEL DEUDOR: CASTRILLON CASTAÑO JOSE JAVIER.
CC 714.537**

NOMBRE DEL ACREEDOR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, para los Fondos de Pensiones Obligatorias Administrados por Protección- PATRIMONIOS AUTÓNOMOS.

VALOR TOTAL ADEUDADO: CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. (\$5.503.325,00), Por aportes generados, discriminados así:

1. Por concepto de capital, esto es por aporte de pensiones y Fondo de Solidaridad, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. (\$1.443.825,00), con corte al mes de Abril de 2013.**

2. Por concepto de **intereses de mora**, causados desde la fecha límite establecida para el pago de los aportes por concepto de aporte obligatorio en materia de pensiones y no pagados, con corte al **18 de Octubre de 2013** por valor de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$4.059.500,00).** Los intereses de mora han sido liquidados a la fecha, y se actualizarán según la normatividad vigente de conformidad con las normas que regulan el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones.

FECHA ACTUAL HASTA LA CUAL SE ACTUALIZA EL INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	FECHA DE INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	CAPITAL COBRADO EN EL TITULO EJECUTIVO	INTERESES DEL TITULO EJECUTIVO	DIAS PARA CALCULO INTERES SIMPLE (lo calcula automaticamente el sistema)	INTERES SIMPLE AL	INTERES POSTERIOR AL 28/07/2006 (LEY 1066)	TOTAL INTERESES	TOTAL LIQUICACION DEL CREDITO
					28/07/2006			
11-jul-2018	18/10/2013	1,443,825	4,059,500	(2,639)	\$ -	\$ 2,037,816	6,097,316	\$ 7,541,140.59

En caso de presentarse alguna duda o inquietud con gusto se las estarè aclarando

Cordialmente,

Johana Peralta Tamayo

Analista De Gestion De Cobro

johana.peralta@proteccion.com.co

PBX 2307500 Ext 74534 Fax 2302666 Ext 74534 Medellín

Calle 49 # 63 - 100 Torre Protección

Medellín, Colombia

Protección
La vida desde hoy

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO

E.S.D

DEMANDANTE: PROTECCION SA

DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA

RADICADO: 1383631030012021000009200

JARID YESID THOMAS PADILLA, Abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No 85372060 de Ciénaga Magdalena y portador de la Tarjeta Profesional No 161560 del C.S. de la .J., actuando en mi calidad de apoderado especial de la Sociedad de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., dentro del proceso ejecutivo laboral seguido en contra de ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA, por medio del presente me permito Radicar ante el despacho, liquidación de crédito actualizada y en mismo sentido corro traslado a la ejecutada, lo cual es como viene.

datos que debe ingresar el abogado				Datos que se calculan automaticamente				
FECHA ACTUAL HASTA LA CUAL SE ACTUALIZA EL INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	FECHA DE INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	CAPITAL COBRADO EN EL TITULO EJECUTIVO	INTERESES DEL TITULO EJECUTIVO	DIAS PARA CALCULO INTERES SIMPLE (lo calcula automaticamente el sistema)	INTERES SIMPLE AL 28/07/2006	INTERES POSTERIOR AL 28/07/2006 (LEY 1066)	TOTAL INTERESES	TOTAL LIQUICACION DEL CREDITO
16-ago-2022	11/02/2021	242.452.336	827.227.290,00	(5.312)	\$ -	\$ 92.281.400	919.508.690	\$ 1.161.961.025,95

Renuncio a los términos de la ejecutoria,

Del señor Juez, me suscribo,



JARID YESID THOMAS PADILLA

C.C. No.: 85.372.060 de Ciénaga

T.P. No.: 161.560 del C. Sup. De la Jud.

Apoderado Especial De Protección S.A.

datos que debe ingresar el abogado				Datos que se calculan automaticamente		
FECHA ACTUAL HASTA LA CUAL SE ACTUALIZA EL INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	FECHA DE INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	CAPITAL COBRADO EN EL TITULO EJECUTIVO	INTERESES DEL TITULO EJECUTIVO	DIAS PARA CALCULO INTERES SIMPLE (lo calcula automaticamente el sistema)	INTERES SIMPLE AL	INTERES POSTERIOR AL 28/07/2006 (LEY 1066)
					28/07/2006	
16-ago-2022	11/02/2021	242.452.336	827.227.290,00	(5.312)	\$ -	\$ 92.281.400

TOTAL INTERESES	TOTAL LIQUICACION DEL CREDITO
919.508.690	\$ 1.161.961.025,95

Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, julio 29 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de julio de 2022 la **Resolución No. 0973** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de agosto y el 31 de agosto de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **22.21%**, lo cual representa un aumento de 93 puntos básicos (0.93%) en relación con la anterior certificación (**21.28%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **33.32%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **33.32%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 140 puntos básicos (1.40%) con respecto al periodo anterior (**31.92%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0801 de 2022 y 1095 de 2021 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	39.47%	1 de julio al 30 de septiembre de 2022
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



CIRCULAR EXTERNA N°

000003

()

06 MAR 2013

PARA: Directores, Jefes de Oficina, Subdirectores, Jefes de Coordinación
Jefes de División de Gestión, Jefes de Grupo, Funcionarios de la
Entidad y Usuarios Externos

DE: Director General

ASUNTO: Por la cual se señala el procedimiento para el cálculo de los
intereses moratorios

En ejercicio de las facultades previstas por el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, imparte las siguientes instrucciones de carácter general referentes a la aplicación del artículo 141 de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta que éste modificó la determinación de la tasa de interés moratorio de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

1. OBJETIVO

Instruir a los funcionarios de la Entidad, contribuyentes, responsables y agentes retenedores, en la forma de calcular los intereses moratorios de acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición.

2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia, artículos 29 y 209
- Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, artículos 141, 193 y 197
- Estatuto Tributario, artículos 634, 635, 683, 803 y 804
- Ley 1437 de 2011, numerales 1, 2, 5, 9 del artículo 3

3. TASA DE INTERES MORATORIO

El artículo 141 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, que modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario, señala lo siguiente:

Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. *Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.*

Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.

Continuación de la Circular Externa "Por la cual se señala el procedimiento para el cálculo de los intereses moratorios."

De acuerdo con lo establecido en la citada norma, para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

$$IM = K \times (TU / 366) \times n$$

Dónde:

IM = Intereses de mora

K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora

TU = Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (TU) está dada en términos porcentuales.

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de capital desde la fecha de exigibilidad, observando las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior a la vigencia de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, el cálculo del interés se debe realizar hasta esa fecha de acuerdo con lo establecido en la Circular N° 69 de 2006 "hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha".

Los pagos o compensaciones efectuadas antes de la vigencia de la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012, por hallarse debidamente liquidados no serán objeto de modificación alguna. Las obligaciones pendientes de pago al 26 de diciembre de 2012 se liquidarán de conformidad con el procedimiento descrito en la citada fórmula.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

06 MAR 2013


JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ
Director General